LEY Nº 2862 (Deta. Nº 4367)

PENSION VITALICIA PARA EL SR. HORACIO FRANCISCO CARRIZO

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Otórgase una pensión vitalicia por la suma de UN MIL (\$ 1.000) PESOS mensuales al ciudadano HORACIO FRANCISCO CARRIZO, L.E. Nº 10.011,480-Clase 1952. Artículo 2º — Los fondos que demande la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales con imputación a la misma.

Artículo 3º - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUA-TRO.

Julio Ernesto Pereyra
Presidente Comisión Negocios
Constitucionales A|C. Presidencia
Cámara de Senadores

Raúl Patricio Scolamieri Vice-Presidente A|C. Presidencia Cámara de Diputados

> Juan Marcelo Savio Secretario Cámara de Senadores

Prof. Gustavo A. Oviedo Secretario Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 2 de Diciembre de 1974.

Decreto G. Nº 4367

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º – Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T Alberto del Valle Toro